

CONTRATACIONES ARTICULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164. EQUIPARACION CON EL ADICIONAL DE GRADO. ALCANCES.

Para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado sólo se computarán la especialidad o experiencia laboral acumulada en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos.

BUENOS AIRES, 1 de julio de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita una consulta en orden a determinar si la experiencia correspondiente al período desempeñado por el agente ... en la empresa GARANTIZAR SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA (GARANTIZAR) puede ser tenida en cuenta a los efectos del cómputo del Grado, de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias Decisiones Administrativas N° 1151/06 y N° 52/09, en el marco de su contratación celebrada para el desempeño de funciones en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, correspondiente al régimen instituido por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y demás normas complementarias.

A fs. 18, el Departamento Jurídico del INCUCAI entiende que el desempeño del agente en la firma GARANTIZAR de acuerdo con las funciones descriptas por el Area de Recursos Humanos en su informe de fs. 16/17, resultaría admisible para el cómputo del Grado según lo establecido por la Decisión Administrativa N° 3/04. En igual sentido se expresa la Dirección de Administración del INCUCAI a fs. 19/21 pero efectúa consulta a esta dependencia, a cuya instancia (fs. 22), la Gerencia General de GARANTIZAR –SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA– informa, ante la nota cursada por la Dirección de Administración del INCUCAI obrante a fs. 23 en la que se consulta si la empresa GARANTIZAR se encuentra comprendida dentro del supuesto previsto en el inciso b), artículo 8° de la Ley N° 24.156, es decir si resulta en una sociedad de Economía Mixta u organización empresarial donde el Estado Nacional tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, que el Banco de la Nación Argentina detenta el 34% (treinta y cuatro por ciento) del total de las acciones de la sociedad, y que en lo que se refiere a su clase, el señalado Banco estatal, como socio protector, posee el 71% (setenta y uno por ciento) de las acciones. Asimismo, señala que la entidad bancaria oficial nombra un Director dentro del Consejo de Administración de GARANTIZAR, en representación de los socios protectores, cuyo consentimiento resulta necesario para la aprobación de determinados actos societarios.

II. En primer lugar, sobre la consulta formulada por el área de origen, es dable señalar que de conformidad a lo establecido por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04 modificada por la Decisión Administrativa N° 1151/06, **para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos**, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación, ponderando **únicamente el tiempo de experiencia laboral acumulado en el ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas.**

Por su parte, en el caso que motiva estas actuaciones se consulta si la experiencia acumulada en el desempeño de tareas para la empresa GARANTIZAR –SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA– resulta computable a los efectos de la equiparación con el Grado, según lo establecido por el citado artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04 modificada por la Decisión Administrativa N° 1151/06.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el sector público nacional, de conformidad a lo establecido por el inciso b), artículo 8° de la Ley N° 24.156, se encuentra comprendido por las **sociedades de Economía Mixta u organización empresarial donde el Estado Nacional tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias**. Al ser consultada sobre este aspecto, la Gerencia de Administración de GARANTIZAR, señaló, a fs. 24, que el 34% del capital de la compañía se encuentra conformado por la participación del Banco de la Nación Argentina, que dentro de su clase, como socio protector, posee el 71% de las acciones y que en esta calidad cuenta con un Director dentro del Consejo de Administración de la empresa, cuyo consentimiento resulta necesario para la aprobación de determinados actos societarios.

Ahora bien, destacado lo precedente, se advierte que GARANTIZAR –SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA– no es una sociedad de economía mixta ni una organización empresarial donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, toda vez que, según lo informado por la Gerencia de Administración de GARANTIZAR en su intervención de fs. 24, el Estado Nacional, a través del Banco de la Nación Argentina, sólo detenta el 34% del total del capital accionario, lo cual le impide imponer su voluntad en las decisiones de la asamblea de accionistas: órgano de decisión supremo en la conducción de la entidad financiera. Asimismo, en su condición como el principal socio protector, el Banco Nación designa en el Consejo de Administración de GARANTIZAR, a sólo uno de los tres Directores que integran este órgano, por lo que tampoco puede imponer su voluntad dentro del consejo. (v. <http://www.garantizar.com.ar/faq.php?codigo=3>)

Por sobre estas consideraciones, cabe destacar que GARANTIZAR –SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA– no se encuentra dentro del clasificador institucional para el Sector Público Nacional aprobado, actualizado y ordenado por la Resolución N° 24/2011 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

III. Por lo tanto y a consecuencia de los antes expuesto, se concluye que no corresponde computar para la equiparación con el Grado la experiencia laboral en –GARANTIZAR– Sociedad de Garantía Recíproca.

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 0000947/2011 – MINISTERIO DE SALUD – INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI)

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2205/11